

Aprueban operación de endeudamiento externo destinada a financiar parcialmente la ejecución de obras del Proyecto Especial Río Cachi

DECRETO SUPREMO N° 176-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de Endeudamiento Externo con la República Federal de Brasil, hasta por US\$ 26 655 073,00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a financiar, parcialmente, la ejecución de las obras "Presa Cuchoquesera, Diques Laterales y Obras Conexas" del Proyecto Especial Río Cachi;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, mediante Acuerdo del Comité de Caja creado por Ley N° 25303, se ha resuelto autorizar el débito automático en la Cuenta Principal que el Tesoro Público mantiene en el Banco de la Nación, para efectos de la atención del servicio de la deuda derivada de la mencionada operación de Endeudamiento Externo, de ser necesario;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la República Federal de Brasil, hasta por US\$ 26 655 073,00 (VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y TRES y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinada a financiar parcialmente, la ejecución de las obras "Presa-Cuchoquesera, Diques Laterales y Obras Conexas" del Proyecto Especial Río Cachi.

El préstamo será cancelado en un plazo de 10 (diez) años, que incluye 2 (dos) años y 6 (seis) meses de gracia, mediante 16 (dieciséis) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los 30 (treinta) meses de la fecha de firma del Contrato de Préstamo; devengándose una tasa de interés anual, LIBOR a 60 (sesenta) meses, la misma que se fijará en la fecha del primer desembolso y regirá durante todo el período del financiamiento. Los intereses serán pagados mediante cuotas semestrales a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora de las obras "Presa Cuchoquesera, Diques Laterales y Obras Conexas" será el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, a través del Proyecto Especial Río Cachi.

Artículo 3.- Designase al Banco de la Nación como Agente Financiero del Estado en la operación de endeudamiento externo que se aprueba en este dispositivo legal y, en consecuencia, está facultado para suscribir la documentación que se requiera para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe a suscribir, en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para su implementación.

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 6.- Autorízase al Banco de la Nación a debitar de la Cuenta Unica del Tesoro Público, los montos correspondientes a los pagos por concepto de servicio de deuda que dicho banco efectúe, en el caso que se incumpla dispuesto por el artículo precedente.

Artículo 7.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas y de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE
Presidente del Consejo de Ministros

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

EDGARDO MOSQUEIRA MEDINA
Ministro de la Presidencia